

382R1198

Nº L 140/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

20. 5. 82

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1198/82 DEL CONSEJO****de 18 de mayo de 1982****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1357/80 que establece el régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité económico y social (2),

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1357/80 (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1417/81 (4), ha previsto la concesión de una prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas; que es necesario fijar el importe de dicha prima para la campaña 1982/83 en un nivel que permite garantizar a los productores de carne de vacuno de calidad el mantenimiento de su renta en un nivel suficiente;

Considerando que dicha prima constituye una intervención en el mercado interior tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3509/80 (6),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1357/80 se modifica como sigue.

1. El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«1. El importe de la prima se fijará en 15 ECUS por vaca nodriza en posesión del productor el día de presentación de la solicitud.

Se abonará un solo pago.

El importe de la prima será financiado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección "garantía".

2. En el párrafo segundo, se sustituye el importe de 20 ECUS por el de 25 ECUS.

*Artículo 2*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1357/80 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 20 de mayo de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1982.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. de KEERSMAEKER

(1) DO nº C 104 de 26. 4. 1982, p. 25.

(2) DO nº C 114 de 6. 5. 1982, p. 1.

(3) DO nº L 140 de 5. 6. 1980, p. 1.

(4) DO nº L 142 de 28. 6. 1981, p. 4.

(5) DO nº L 94 de 28. 6. 1970, p. 13.

(6) DO nº L 367 de 31. 12. 1980, p. 87.

## ANEXO

## «Lista de las razas bovinas contempladas en el artículo 5, punto 4, párrafo segundo

- Angler Rotvieh (Angeln) — Rød dans mælkerace (RDM),
  - Ayreshire,
  - Armoricaïne,
  - Bretonne Pie-noire,
  - Fries-Hollands (FH), Française frisonne pie nore (FFPN), Friesian-Holstein, Holstein, Black and White Friesian, Red and White Friesian, Frisone Italiana, Zwartbonten van België/Pie noire de Belgique, Sortbroget dansk mælkerace (SDM), Deutsche Schwarzbunte,
  - Groninger Blaarkop,
  - Guernsey,
  - Jersey,
  - Kerry,
  - Malkekorthorn,
  - Montebéliarde,
  - Reggiana,
  - Tarentaise — Tarina,
  - Valdostana Nera.»
-